

2013-00027

N.º 13682

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se tiene que este Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, mediante provido del 24 de noviembre de 2016, le concedió a **EFRAIN CARRILLO CAMACHO**, la libertad condicional por un periodo de prueba de **33 MESES**, previo pago de caución. Suscribió diligencia de compromiso recobrando la libertad el 25 de noviembre del mismo año.

Observa el Despacho que revisado el SISPEC y el sistema Justicia Siglo XXI, **EFRAIN CARRILLO CAMACHO**, cometió otro delito en el periodo de prueba por el que fuera condenado y por el que se encuentra actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga- desde el 9 de agosto de 2018-. Así las cosas:

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **EFRAIN CARRILLO CAMACHO**, al otorgársele la libertad condicional, específicamente observar buena conducta durante el periodo de prueba de **33 meses**, que corre desde el 25 de noviembre de 2016, dado que fue condenado por la comisión de otro delito, en el proceso:

- **Radicado 480016000000-2018-00307**, por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 10 de diciembre de 2018, por un delito contra la salud pública, por hechos ocurridos el 9 de agosto de 2018, a la pena de 4 años de prisión.

146

- Al igual aparece requerido por el proceso 2018-00435, en el cual tiene la calidad de sindicado.

Se hace necesario dar aplicación al art. 477 del C.P.P. en aras de estudiar una eventual revocatoria del mentada subrogado penal.

En consecuencia córrase el traslado de Ley-presos en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga (vía correo electrónico comunicando al Director de la Penitenciaría dado el estado de pandemia en que nos encontramos, para que le entregue personalmente el traslado) – y a su abogado, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se le imputan, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y al abogado. Así mismo deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

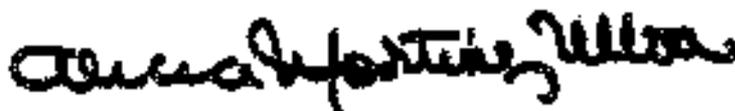
En aras de garantizar el derecho de defensa de **EFRAIN CARRILLO CAMACHO**, SOLICITESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga, la **designación de un defensor**.

Haga parte de este trámite el registro del SISIPPEC y la ficha técnica del proceso 2018-00307, que se bajan de la WEB sistema siglo XXI y se anexa al expediente, para establecer los hechos que se le imputan y que a la fecha la pena no se encuentra prescrita, dado el tiempo que ha estado privado de la libertad con posterioridad a la libertad condicional de este asunto.

Anexar al expediente la copia de la sentencia del proceso radicado 2018-00307.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ UNGO

Juez